MODIFICACIÓN No 1 AL CONTRATO No. CO22000258-GAC QUE TIENE COMO OBJETO "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Entre la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, Establecimiento público del orden nacional, con número de Nit. 899999073-7, representada legalmente por el señor Brigadier General (RA) **NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **91.151.904**, en calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 855 de 2021 y Acta de Posesión No.0094-21 del 04 de agosto de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 2343 de 1971, 2003 de 1984, el acuerdo 08 de 2001 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la firma **ASESORIAS INTEGRALES MJM S.A.S.** Identificada con NIT No. **901.428.256-5,** representada legalmente por la señora **MARLENY JARAMILLO MEJIA,** identificadA con la C.C No 40.216.901 expedida en Villavicencio (Meta), quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la CAJA tiene vigente un contrato con la firma **ASESORIAS INTEGRALES MJM S.A.S.** hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Que con escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, el contratista solicita la prórroga del contrato hasta el 20 de enero de 2023, conforme a los siguientes argumentos:

> En virtud del contrato CO22000258-GAC donde fungimos como parte contratista, mediante el presente y con el respeto acostumbrado nos permitimos solicitar formalmente otorgarnos prórroga en plazo de ejecución del contrato, debido a los siguientes argumentos:
>
> 1. Entendiendo que nuestro proceso de ejecución inicia una vez se confirma toda la documentación (contrato póliza y demás), nos vimos en la necesidad de confirmar la vigencia del contrato, luego de recibir una notificación de cancelación del mismo.
>
> 
>
> 2. Una vez aclarada la viabilidad del contrato, se inició el proceso de la póliza de cumplimiento, la cual debimos subir al SECOP reiteradas veces, ya que nos informaban que les permitía aprobar y posteriormente el sistema generaba un rechazo. Finalmente concluyeron que se debía colocar una fecha posterior a la póliza, novedad que no suele ser común en este tipo de procesos (este tema fue notificado telefónicamente). El 21 de Diciembre lograron desde CASUR pasar la póliza a estado de aprobación.
>
> 3. Con las aprobaciones del caso, procedimos a solicitar la confirmación de las cantidades y muestras necesarias para proceder con la correspondiente ejecución. Relaciono correos con información recibida el 20 y 22 de diciembre respectivamente.

4 La ejecución planificada de calibración de equipos es afectada ya que los laboratorios con alcance para la ejecución del servicio solicitado se encuentran en vacaciones colectivas por las fiestas decembrina y notificaron que retomarán sus labores el 10 de enero.

Desde el inicio del contrato nuestra compañía ha efectuado las diligencias necesarias para llevar a cabo su correcta ejecución. Por lo que, se hace imperioso solicitar la prórroga de tiempo para cubrir las eventualidades expuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sobre la prórroga del plazo de los contratos estatales:

Las prórrogas en los contratos, tienen justificación con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Estatal, en relación con el principio de Responsabilidad, al establecer en el artículo 26 que "(...) *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (...)*", en concordancia con el artículo 3 ( ) *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines ( )*".
Esto con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil y el artículo 40 de la ley 80 de 1993 al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas del contrato. Asimismo, en virtud del principio fundamental de la autonomía de la voluntad en las obligaciones establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Al respecto la Sección Quinta del Consejo del Estado en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo que: "(...) Por otra parte, la prórroga de plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos que alude el artículo 1501 del Código Civil, y, ***por lo tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente,*** tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es por lo tanto un elemento accidental del contrato*** en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, decir que no es necesario para la formación del acto, ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes pues estas lo establecen en el respectivo contrato ( )" (negrita y subrayado fuera de texto).
Siguiendo el postulado anterior, la Honorable Corte Constitucional continuó la línea jurídica planteada e indicó que: "( )Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirven el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ( ) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
A su vez, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "( ) La contratación estatal responde de múltiples maneras a este mandato y, en cuanto al concepto que se emite se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de los fines generales del Estado*** ( )" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Para concluir, en reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la sala reitera su posición y manifiesta que "( ) la modificación de los contratos estatales especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que puede afectar la su ejecución y (ii) en el marco de las cuales, por esta misma razón, es difícil prever ex ante los Remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos ( ). En efecto, con el paso del tiempo pueden subir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma de como el Estado debe debe cumplir sus fines y sobre como debe prestar los servicios públicos, o simplemente

puede aparecer circunstancia extraordinaria e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio de adecuado y especifico, este tipo de contrato es preciso entonces el diseño de reglas que permite la adaptación y la resolución pacifica de las controversias para evitar el fracaso(..)".

PETITUM:

De acuerdo a las eventualidades descritas en el acápite anterior, así como previendo las posibles contingencias futuras y, en concordancia con las atribuciones especiales delegadas a la entidad para el cumplimiento del objeto contractual, solicitamos de manera respetuosa:

Otorgarnos una prórroga en plazo de ejecución del contrato de la referencia hasta el **PRÓXIMO 20 DE ENERO DE 2023**, tiempo razonable para desarrollar todas las tareas dentro del objeto contractual.

La presente solicitud se sustenta en hechos, las cuales deben ser superados con el objetivo de dar satisfacción al total de la necesidad contemplada en el proyecto, Igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esta acción no es mejora la oferta original, no induce incremento de precios unitarios pactado inicialmente en el contrato y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas en función a la satisfacción de la necesidad.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las argumentaciones expuestas en los acápites anteriormente, conllevan un elemento de juicio acerca del hecho de un tercero como eximente de la responsabilidad, toda vez que no se reputa el incumplimiento de nuestro actuar, sino que han existido causas de alta relevancia que nos impele a esta solicitud y dar cumplimiento total del objeto contractual dentro del plazo propuesto.

3. Que, mediante ID 792549 del 27 de diciembre de 2022, la señora KAROL DAYANA MENDEZ GONZALEZ, Coordinadora del Grupo de Talento Humano y supervisora del contrato solicita la prórroga del contrato No CO22000253-GAC, así:

> Lo anterior obedece a que el proveedor en mención, mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2022, solicito prórroga del contrato, toda vez que los tiempos para la entrega y vacaciones de su personal impiden el cumplimiento del plazo inicialmente pactado 31 de diciembre de 2022, es de notar que este correo fue adjudicado el 15/12/2022 y hasta el 22/12/2022 el proveedor adjudicado se acercó a la Entidad por las muestras e información de tallas de algunos elementos.

4. Que la supervisora del contrato mediante ID 792549 del 27 de diciembre de 2022, solicitó la constitución de la reserva presupuestal por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($11.926.262.00),** teniendo en cuenta la viabilidad de la misma.

5. Que, de otra parte, la supervisora del contrato, como consecuencia de la constitución de la reserva presupuestal, solicita al señor Director General de la CAJA, la prórroga del contrato CO22000258-GAC hasta el 20 de Enero de 2023.

6. Que el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR (Contratante) da viabilidad a los trámites correspondientes a dicha modificación.

7. Que previas las anteriores consideraciones y el aval de las partes intervinientes contratante y contratista, la presente modificación se rige bajo las siguientes clausulas así:

RESUELVE

CLAUSULA 1. Ampliese el tiempo de ejecución del contrato CO22000258-GAC hasta el 20 de Enero de 2023.

CLAUSULA 2. GARANTIA. El contratista deberá ampliar los términos de cobertura de las garantías presentadas, conforme la presente modificación.

CLAUSULA 3. **DOCUMENTOS**. Hacen parte documental de la presente modificación, solicitud de las partes, documento de viabilidad por parte del Director de la Entidad.

CLAUSULA 4. Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato y modificaciones continúan vigentes en todo aquello que no contraríe el presente documento.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 30 DIC 2022

El Contratante,

Brigadier General (RA) **NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**
Director General Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

EL contratista,

Representante legal **MARLENY JARAMILLO MEJIA**
ASESORIAS INTEGRALES MJM S.A.S..
NIT No 901.428.256-5

Elaboró: GAC	Doris Patricia Payome Rodriguez	**Aprobó**. OFJUR	Claudia Chauta Rodriguez
Revisó- GAC	Magdi Yaneth González S		
Revisó: Supervisora del contrato	Carol Dayana Méndez González Coordinadora Grupo de Talento Humano	**Revisó**. Subdirección Administrativa (E)	Jose Fernando Velásquez Leyton